



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13436

19/05/2020

30726

AUTOR/A: GIL LÁZARO, Ignacio (GVOX); ORTEGA SMITH-MOLINA, Francisco Javier (GVOX); OLONA CHOCLÁN, Macarena (GVOX); GESTOSO DE MIGUEL, Luis (GVOX); ALCARAZ MARTOS, Francisco José (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que dentro de su título III *Señalización*, el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, establece que «las indicaciones escritas de las señales se expresarán, al menos, en la lengua española oficial del Estado».

A su vez, según se establece en la Disposición Adicional segunda de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, corresponde al Ministerio de Fomento (actual Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) determinar la normativa técnica básica de interés general relativa a, entre otras materias, la señalización.

No obstante, se indica que el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a pesar de la habilitación referida en el párrafo anterior, no tiene competencia para exigir el cumplimiento de la legislación en vigor en carreteras cuyo gestor sea una Comunidad Autónoma, una Diputación Provincial o un Ayuntamiento.

Madrid, 24 de junio de 2020